



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000207 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2026

VISTO:

El INFORME N°392-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, INFORME N°301-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORA-ORH-UR-J., a) Solicitud con Reg. N°3006983 y Exp. N°2753160, de fecha 17.03.2026., CARTA N° 003-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, de fecha 06.01.2026., INFORME N°01508-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 24.12.2025., Solicitud con Reg. N°2910255 y Exp. N°2670926, de fecha 01.12.2025.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N.º 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N.º 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N.º 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 1° y 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N.º 27867, “Establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. (...)”. Asimismo, estipula que; “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000207 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2026

Que, el artículo 117" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, mediante, Solicitud con Reg. Doc. N°2910255 y Exp. N°2670926, de fecha 01 de diciembre del 2025, la administrada **GRISELDA ACOSTA MEDINA VDA DE VAZQUEZ**, solicita a la Entidad Regional, la bonificación especial de S/. 800.00 se incremente en sus haberes mensuales de pensión como cesante de la Ley 20530, y que solicite al Ministerio de Economía los recursos anuales suficientes de acuerdo con la ley de presupuestos del sector público del año 2026.

Que, mediante INFORME N°01508-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 24 de diciembre del 2025, señala que en el rubro de la referencia a), mediante al cal el señor Carlos Humberto Rodriguez Mogollón, Mariano Benites Dioses, Griselda Acosta Medina Vda. De Vasquez y otros solicita pago de bonificación de Ochocientos con 00/100 sales (S/800.00), manifestando que con fecha 31 de marzo del 2021, ha revisado su boleta de pago como pensionista, habiéndose percatado que la bonificación especial de S/ 800.0 soles, no está considerada como ingreso, y que sin ningún motivo o razón la Unidad de Recursos Humanos no explica porque descontó aduciendo que son órdenes superiores, no habiendo sustentado con documentos o medios probatorios que justifiquen el descuento, a pesar que la Resolución 367-REGION GRAU de fecha 19 de agosto de 1993 está vigente tanto para trabajadores en actividad o como pensionista de la Ley N° 20530.

Que, mediante INFORME N°392-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ., de fecha 04 de mayo del 2026, se concluye que se declare IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada Griselda Acosta Medina Vda. De Vasquez, quien solicita al gobierno regional de Tumbes, la Bonificación Especial (Resolución Presidencial N° 367-1993 Region Grau) y Agotamiento de la vía administrativa.

Que, se precisa en el numeral 2.8, del informe N° 0887-2022-EF/53.05, el Director de Gestión de Pensiones de la Dirección Regional de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, del Ministerio de Economía y Finanzas, indica que, en los meses de noviembre y diciembre del año 2004, se reformó el sistema previsional, básicamente lo relacionado



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000207 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2026

el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, habiéndose emitido diversas normas legales, tales como los siguientes:

- a) Que, la Ley N° 28449, publicada el 16 de noviembre de 2004, mediante la cual se modificó el artículo 103° de la Constitución, donde en su penúltimo párrafo se estableció que las modificaciones que se introduzcan en los regímenes pensionarios actuales, así como los nuevos regímenes pensionarios que se establezcan en el futuro, deben regirse por los criterios de sostenibilidad financiera y no nivelación.
- b) Que, la Ley N° 28449, publicada el 30 de diciembre de 2004, cuyo artículo 4 estableció que está prohibido la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad, permitiéndose únicamente el reajuste anual aprobado por decreto supremo para los pensionistas que cumplan con los requisitos establecidos en el referido artículo.
- c) Que, la Ley N° 28411, vigente a partir del 01 de enero de 2005, donde a través del numeral 3 de la Sexta Disposición Transitoria, se dejó sin efecto todas las disposiciones legales administrativas que establezcan mecanismos de referencia o indexación, percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, dietas y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y Entidades del Sector Público.

Que, en ese contexto, el Ministerio de Economía y Finanzas, señala en el numeral 2.9, que de acuerdo a la leyes citadas, se desprende que las pensiones en el régimen del Decreto Ley N° 20530, al 31 de diciembre de 2004, quedan establecidas en un monto fijo, siendo posible únicamente los reajustes anuales otorgadas mediante decreto supremo y solo para determinados pensionistas, prohibiéndose cualquier tipo de nivelación de las pensiones con las remuneraciones de los servidores públicos, así como la indexación.

Que, en consecuencia, se señala que no tiene ningún sustento legal el reajuste del décimo tercer y el décimo cuarto sueldo, aplicando las escalas aprobadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 0284-2011/GOB,REG.TUMBES-P., extendida a pensionistas con Resolución Ejecutiva Regional N.º 0102-2014/GOB.REG.TUMBES-P., de fecha 19 de marzo de 2014, acto resolutorio que les aprueba el incremento mensual de ochocientos con 00/100 soles (S/. 800.00), debido a que dicha solicitud no guarda concordancia con lo regulado en la Ley N° 28389, 28449 y 28411, mediante las cuales las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530, quedaron establecidas en un monto fijo a partir del 2005.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000207 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2026

Que, finalmente, se precisa que a la fecha a los pensionistas del DL N° 20530, se les viene cancelando la pensión aprobada, incluida los incrementos de reajustes anuales otorgados mediante decreto supremo y la bonificación especial otorgada mediante Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993, y en lo que respecta a otros conceptos carecen de sustento legal, no es posible proceder con el pago, debido a que se incumple con lo establecido en la normatividad señalada en el párrafo anterior, existiendo prohibiciones para cualquier tipo de nivelación, las mismas que quedaron establecidas en un monto fijo a partir del 2005.

Que, mediante CARTA N° 003-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, de fecha 06 de enero del 2026, la Secretaria General Regional, notifica el Informe N° 01508-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR.

Que, mediante escrito con tramite documentario, Doc N° 3006983 y Exp N° 2753160, la administrada GRISELDA ACOSTA MEDINA VDA DE VAZQUEZ, solicita que se dé por agotada la vía administrativa, en vista de que no habido un pronunciamiento sobre lo solicitado por la administrada en base al reconocimiento y reposición de la bonificación especial de la Resolución Presidencial N° 367-1993 Region Grau-P, El Gobierno Regional, sedes de la gerencias Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo y Tumbes, se aprobó dicha bonificación y en la actualidad vigente.

Que, mediante INFORME N°0301-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 01 de abril del 2026, la Oficina de Recursos Humanos, concluye que el informe N° 1508-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, no constituye un acto administrativo resolutivo, sino un documento técnico, que al no emitir la entidad el pronunciamiento de fondo correspondiente, lo que realmente corresponde a la administrada solicitar el silencio administrativo negativo conforme al T.U.O de la Ley N° 27444,

Que, mediante INFORME N°392-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de mayo del 2026, INFORME N°01508-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 23 de diciembre del 2025, e INFORME N°0301-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, se emitió la opinión de **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada **GRISELDA ACOSTA MEDINA VDA DE VAZQUEZ**, quien solicita a la Entidad Regional, **BONIFICACION ESPECIAL (RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 367-1993 REGION GRAU) Y AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA.**

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas por la LEY N°



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000207 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2026

27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias; y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada **GRISelda ACOSTA MEDINA VDA DE VAZQUEZ**, quien solicita al Gobierno Regional de Tumbes, la **BONIFICACION ESPECIAL (RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 367-1993 REGION GRAU) Y AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA**.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto a la administrada **GRISelda ACOSTA MEDINA VDA DE VAZQUEZ**, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional; y, a las demás áreas competentes del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades que prescribe la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Abg. Adler Danilo Calle Castillo
GERENTE GENERAL REGIONAL